

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Devolución de fianza

Contratista, don Daniel Alvarez Vázquez.

Importe de la fianza, 30.901,80 pesetas.

Clase, metálico, según resguardo número 74.834 de entrada y número 291.973 de registro de fecha 16 de diciembre de 1964.

Designación de las obras, proyecto modificado de precios del de conducción de aguas para abastecimiento de Caleao, Ayuntamiento de Caso (Oviedo).

Entidad depositaria, Caja General de Depósitos, sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en la que la fianza se halla constituida.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, P. D., Rafael López Arahetes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Secretaría de Gobierno

Anuncio

Vacante el cargo de Fiscal municipal sustituto de los Juzgados de Oviedo por renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de 13 de enero de 1956 y Decreto de 11 de octubre de 1962, se anuncia la provisión de la misma; debiendo los aspirantes presentar sus instancias ante el Juzgado respectivo de Primera Instancia e Instrucción, debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 y siguientes del Reglamento y demás normas complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de julio de 1968.—El Secretario de Gobierno.

Por haber padecido error en la publicación del anuncio de cargo vacante de la Justicia Municipal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 144 de fecha 24 del pasado mes de junio, se reproduce dicho anuncio con la rectificación correspondiente y quedando anulado aquél.

Anuncio

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Llanera, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de 24 de febrero de 1956 y Decreto de 11 de octu-

bre de 1962, se anuncia la provisión de la vacante; debiendo los aspirantes presentar sus instancias ante el Juzgado respectivo de Primera Instancia e Instrucción, debidamente reintegradas y documentadas, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo el referido Juez dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 72 y siguientes del Reglamento y demás normas complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de julio de 1968.—El Secretario de Gobierno.

—:—

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 85 de 1968, por el Procurador señor Argüelles Landeta en nombre y representación de don Fermín García Argüelles contra resolución de 25 de abril de 1967 y 29 de febrero de 1968 desestimatorio del recurso de reposición de la Excelentísima Diputación provincial, sobre indemnización por la construcción de pistas en los montes Loma Siero y Beldornón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1968.—El Secretario.

—:—

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha in-

terpuesto recurso contencioso-administrativo número 86 de 1968, por el Procurador señor G. Bueres en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo contra resolución de fecha 31 de mayo de 1968 del Tribunal Económico Administrativo Provincial, en reclamación número 432 del año 1956, sobre denegación de exención absoluta de la contribución territorial del cementerio de San Esteban de las Cruces.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 8 de julio de 1968.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos número 74 de 1968, que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El Ilustrísimo señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de dicha villa y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandantes, doña María Herminia Martínez Fernández, mayor de edad, casada con don Paulino Baidán Menéndez, dedicada a sus la-

bores e industrial, respectivamente, de esta vecindad, y doña María Angeles Martínez Fernández, mayor de edad, casada con don Humberto Suárez Porcel, dedicada a sus labores y conserje respectivamente, de esta vecindad, esta última en concepto de pobre y ambas representadas por el Procurador don Jesús García Campos bajo la dirección del Letrado don Manuel García Meana; y de otra, como demandados, Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A.", también conocida por Compañía de Seguros La Catalana, S. A.", domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Luis Cifuentes González y asesorada por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; y don Fermín González Prieto, mayor de edad, casado, metalúrgico, de esta vecindad, actualmente en paradero ignorado, no comparecido en autos por lo que ha sido declarado rebelde, estando representado por los estrados del Juzgado; versando la litis sobre reclamación de cantidad por indemnización de responsabilidad civil derivada de accidente de circulación.

Fallo

1.º — Sobre indemnización por causa de muerte: que rechazando las excepciones dilatorias propuestas y pronunciándome sobre el fondo, con desestimación de la demanda propuesta por doña Herminia y doña María de los Angeles Martínez Fernández, contra don Fermín González Prieto y la Sociedad Catalana de Seguros, Sociedad Anónima, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda.

2.º—Sobre indemnización (implícita en la demanda) por causa de lesiones; declaro, por ahora, la ilegitimación de las demandantes, sin perjuicio de reproducir la petición por ellas o por quienes acrediten la condición de herederos de la lesionada fallecida doña Carmen López Fernández. En consecuencia, dejo imprejuizada la acción esgrimida y absuelvo en la instancia a los demandados.

3.º—No hago expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Alonso Prieto. — Rubricado.

Publicada en el mismo día de

su fecha. Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Román Rodríguez de León.

— : —

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, fue dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cinco mil trescientas veinticinco pesetas, promovidos por don Francisco Cortizo Muñiz, mayor de edad, casado, Industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Pedro Casasús Cabezón; contra don Miguel Luna Estébanez, mayor de edad, Industrial, vecino de Gijón.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Francisco Cortizo Muñiz, representado por el Procurador don Pedro Casasús Cabezón, contra don Miguel Luna Estébanez, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la suma de cinco mil trescientas veinticinco pesetas; con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Se ratifica el embargo practicado sobre bienes del demandado con fecha diez de junio corriente. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Luna Estébanez, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—José Acebal Cienfuegos.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y estimonio: Que en este Juzgado se han tramitado autos incidentales, de exclusión de bienes, dimanante de los autos de juicio universal de testamentaria, del causante don Manuel Menéndez Menéndez, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En Oviedo, a uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el Ilustrísimo señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Oviedo, los presentes autos incidentales de exclusión de bienes, dimanante de los autos de juicio universal de testamentaria del causante don Manuel Menéndez Menéndez, y promovido el incidente por el Procurador Armando Argüelles Landeta, en representación de D.ª María Leonor Amparo y D.ª María de los Angeles García Menéndez, mayores de edad, soltera, Maestra Nacional y vecina de Arlós, en el concejo de Llanera, la primera viuda y sin profesión especial, con domicilio en la calle de Santo Domingo, número 19, hoy calle Julián Rodríguez, número 33, de Oviedo, la segunda; dirigiendo la demanda de exclusión de bienes del inventario la representación indicada contra doña María Menéndez Hevia, asistida de su esposo don Luis Suárez Alvarez y don Enrique Rodríguez Menéndez, que ya son parte en el juicio universal y que están representadas por el Procurador don Luis Vigil García, y bajo la dirección del Letrado don Pelayo Botas y contra doña Emilia, doña Manuela y don José Suárez Menéndez, doña Aurelia, doña Florentina y don Diego Ubaldo Rodríguez Menéndez, D.ª María Alicia, D.ª Nieves, D. Ramón, don Joaquín, D. José y D. Benjamín García Rodríguez; doña María Dolores, doña Amelia Oliva, don José María, doña María de las Nieves, doña María de los Angeles y doña María del Carmen Granda Rodríguez; doña María Teresa, doña María Araceli Rodríguez Menéndez, don Constantino Granda Suárez y doña Araceli Menéndez Inclán, así como las demás posibles desconocidos herederos de don Manuel Rodríguez Menéndez, extendiendo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Carlos Cima García.

juicio universal de testamentaria de don Manuel Menéndez Menéndez.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de doña María Leonor Amparo y doña María de los Angeles García Menéndez, contra doña María Menéndez Hevia, y otros, procede excluir del inventario practicado en la testamentaria de don Manuel Menéndez Menéndez, la Panera, sita en la finca "El Huerto", y la finca denominada El Lagar, que figura con el número 25 del inventario, por pertenecer a la herencia de doña Manuela Menéndez Alonso, y desestimar el resto de la demanda en cuanto a las otras fincas que se pretendían excluir del referido inventario, por no haber quedado justificado plenamente la adquisición de las mismas en favor de las demandantes, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. César A. Linera.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía doña Emilia, doña Manuela, don José Suárez Menéndez; doña Aurelia, doña Florentina y don Diego Ubaldo Rodríguez Menéndez; doña María Alicia, doña Nieves, don Ramón, don Joaquín, don José y don Benjamín García Rodríguez; doña María Dolores, doña Amelia Oliva, don José María, doña María de las Nieves, doña María de los Angeles y doña María del Carmen Granda Rodríguez; doña María Teresa y doña María Araceli Rodríguez Menéndez; don Constantino Granda Suárez y doña Araceli Menéndez Inclán, así como las demás posibles desconocidos herederos de don Manuel Rodríguez Menéndez, extendiendo y firmo el presente en Oviedo, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Carlos Cima García.

DE POLA DE LAVIANA

Don José Hernández Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de alimentos provisionales a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Pola de Laviana, a cinco de julio de mil novecien-

tos sesenta y ocho, el señor don José María Cabanas Gancedo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos en virtud de demanda del Procurador don Pedro Rodríguez García-Ciaño, en nombre y representación de doña Pilar García García, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Frieres, Langreo, dirigida por el Letrado don Tomás Malo Martínez de Maturana, contra el marido de aquélla don José Martínez Mariño, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Frieres, Langreo, hoy en paradero ignorado, no comparecido en autos, sobre reclamación de alimentos provisionales.

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Pilar García García, representada en autos por el Procurador don Pedro Rodríguez García-Ciaño, debo condenar y condeno al demandado don Jesús Martínez Mariño, a abonar a su esposa doña Pilar García García, la cantidad de mil pesetas mensuales, con el carácter de alimentos provisionales para ella y sus hijos, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad, debiéndose hacer el pago por mensualidades anticipadas; absolviendo al demandado de las restantes peticiones de la demanda; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cabanas Gancedo.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada el día de su fecha.

Y a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación de sentencia al demandado no comparecido don Jesús Martínez Mariño, en ignorado paradero, libro el presente en Pola de Laviana, a seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—José Hernández Galán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los precios que en esta provincia rigen para las carnes y

pescados congelados, son los siguientes:

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio, sin hueso, 110 pesetas kilo; lomo y solomillo, 110 pesetas; paletilla, sin hueso, 70 pesetas; lacón con hueso, 60 pesetas; cabeceira de lomo, 60 pesetas; panceta, 50 pesetas; costilla, 40 ptas.; uñas, 30 pesetas; tocino, 25 pesetas; recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo respectivamente.

Pescado congelado:

Tamaño número 5:

Merluza de más de 2'400 kilogramos, centro troceado, 48 pesetas kilo.

Merluza de más de 2'400 kilogramos, por piezas enteras, 40 pesetas kilo.

Tamaño número 4:

Merluza de 1'500 a 2'400 kilogramos, centro troceado, 44 pesetas kilo.

Merluza de 1'500 a 2'400 kilogramos, por piezas enteras, 37 pesetas kilo.

Tamaño número 3:

Pescadilla de 801 a 1.500 kilogramos, centro troceado, 34 pesetas kilo.

Pescadilla de 801 a 1.500 kilogramos, por piezas enteras, 33 pesetas kilo.

Tamaño número 2:

Pescadilla de 501 a 800 gramos, por pieza, 30 pesetas kilo.

Tamaño número 1:

Pescadilla de 251 a 500 gramos, por pieza, 21 pesetas kilo.

Tamaño número 0:

Pescadilla hasta 250 gramos, 17 pesetas kilo.

Los expendedores de carnes congeladas vienen obligados a vender todas las que despachen en sus establecimientos a los precios señalados para las carnes congeladas, aun cuando ocasionalmente vendieran en los mismos carnes frescas.

Oviedo, 9 de julio de 1968.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas

y declaración en concreto de utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 21.639 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación de 100 KVA. y línea de alimentación a 23 KV. en Valgranda-Avilés y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966 aprobado por Decreto 2.619/1966 de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública, se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre el régimen, de instalación ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características

generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", quedando obligado el peticionario a comunicar a este Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplidos este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado: un centro de transformación de 100 KVA. y línea de alimentación a 23 KV. en Valgranda, Avilés, suscrito en Avilés, el 24 de octubre de 1967 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie con una unidad de 100 KVA. a 23 KV. en Valgranda-Avilés, al final de la línea que se cita a continuación.

Una línea eléctrica, aérea trifásica a 23 KV. en un solo vano, derivada de la denominada San Juan "A", de 70 metros de longitud.

En el caso de que se produzca cambio de tensión en el suministro a los abonados, actualmente servidos desde el transformador del barrio de Pescadores que se encuentra en servicio y al que sustituye el que se autoriza, se estará a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 3 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.780 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV. y dos centros de transformación en Poago y Montaña, t. m. de Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966 aprobado por Decreto 2.619/1966 de igual fecha.

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.^a de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública, se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.— Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.— No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.— Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.— No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autoriza sin previa autorización administrativa.

Quinta.— Las instalaciones que se autoriza deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín "Oficial del Estado", quedando obligado el peticionario a comunicar a esta

Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.— Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado: una línea eléctrica a 23 KV. y dos centros de transformación en Poago y Montaña t. m. de Gijón, suscrito en Gijón, el 21 de noviembre de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 23 KV. en Al-Ac de 43,1 mm². de sección total, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, de 1.810 metros de longitud, con origen y final en los centros de transformación que se citan a continuación.

Dos centros de transformación intemperie de 50 y 25 KVA/u, a 22/038 KV. en Poago y Montaña respectivamente.

Emplazamiento, en t. m. de Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 4 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 22.089.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Red subterránea a 380 V. de 315 metros desde el Centro de transformación de la calle González Abarca, en esta calle.

Emplazamiento: Calle de González Abarca, casco urbano de Avilés.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 6 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en

esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 22.090.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Una línea eléctrica a 23 KV. aérea, trifásica de 1.407 metros de longitud con origen en la de Navaces-Santiago del Monte y final en el Centro de transformación del Aeropuerto de Asturias.

Emplazamiento: t. m. de Castriellón.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 8 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Rectificación de anuncio

En la resolución de esta Sección de Industria, del expediente número 4.542-2, de Electra Ferreira, de fecha 2 de mayo de 1968, publicada en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, número 143 de 22 de junio de 1968, en la primera Columna de la página 4, línea 20, donde dice: "tipo intemperie", debe decir: "tipo interior".

Oviedo, a 8 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE BIMENES

Edicto

Solicitada por el contratista don José Antonio Corte Corte, la cancelación de la garantía que en metálico tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, de producirse se presentarán en horas de 8 a 14.

(Consistoriales de Bimenes, 6 de julio de 1968.—El Alcalde, Vicente Argüelles Laviana.

DE CORVERA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno expediente de suplemento de crédito por transferencia, dentro del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1968, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Corvera, a 8 de julio de 1968. El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Aprobado por la Corporación Municipal un expediente de habilitación de crédito, a medio de transferencia, con cargo a la partida de "Indeterminados" del Capítulo VII del Presupuesto de gastos, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles.

Lo que, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, 8 de julio de 1968.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ONIS

Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los labradores encuadrados en esta Hermandad, para que el día 28 de julio, a las 6 de la tarde en primera convocatoria y a las siete en segunda convocatoria asistan a la Asamblea Plenaria que se celebrará en esta Hermandad con arreglo al siguiente orden del día:

1.º — Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

2.º — Examen y aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos para el actual ejercicio.

3.º — Fijación del porcentaje de derrama.

4.º — Ruegos y preguntas.

Onís, a 4 de julio de 1968. — El Secretario—Visto bueno, El Presidente.